



Resolución Ministerial N°0245-2014-MINAGRI

Lima, 29 de abril de 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 17 de setiembre de 2013, presentada por la empresa Textilera y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, es titular de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, según registro en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Certificado N° 00085530 y Resolución N° 004639-2009/DSD-Reg-INDECOPI, de fecha 24 de julio de 2009 renovado por Resolución N° 000525-2013/DSD-Reg-INDECOPI, Decretos Supremos N° 012-2007-AG y N° 030-2008-AG;

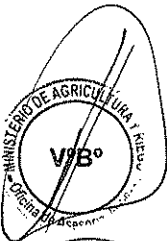
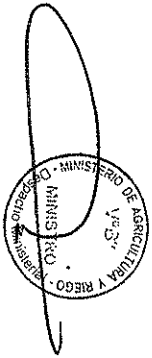
Que, el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que la crianza, de la vicuña, entre otras especies, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, la Ley N° 26496, que aprueba el Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, declara a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 053-2000-AG, establece que mediante convenios específicos aprobados por Resolución Ministerial del Sector Agricultura y Riego, puede ceder el uso de la marca VICUÑA PERU y/o VICUÑA PERU - ARTESANIA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, el Decreto Supremo N° 007-96-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, establece en el literal b) del artículo 30°, modificado, por los Decretos Supremos N° 008-2004-AG y N° 006-2005-AG, que se otorga Licencia de la marca VICUÑA PERU ARTESANIA a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, para cuyo fin deben presentar la documentación y demás requisitos que les sean requeridos;



Que, el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0212-2011-AG, establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERU y/o VICUÑA PERU ARTESANIA, por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante el documento de visto, la empresa Textilera y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., solicita el Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA por un periodo de dos (2) años de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 26496 y Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 4394-2013-MINAGRI-DGFFS-DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Procedimiento 37 del TUPA, correspondiendo al Ministerio de Agricultura y Riego la suscripción del Convenio Especifico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, a favor de la empresa Textilera y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., por el plazo de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Licencia de Uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Estado y la empresa Textilera y Arte Andino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - TEXARTAN S.R.L., por el plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) dicha Resolución y el texto del Convenio aprobado por el artículo 2° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

CONVENIO ESPECIFICO N° 004-2014-MINAGRI-DVM-PA

CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA VICUÑA PERU-ARTESANIA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA EMPRESA TEXTILERIA Y ARTE ANDINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TEXARTAN S.R.L.

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERU-ARTESANIA, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el señor César Sotomayor Calderón, en su calidad de Viceministro de Políticas Agrarias, identificado con DNI N° 23965761, facultado para suscribir convenios por Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI; y de otra parte, la empresa **TEXTILERIA Y ARTE ANDINO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – TEXARTAN S.R.L.**, con RUC N° 20490218107, con domicilio legal en Jr. Jacaranda N° 222, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará **“TEXARTAN S.R.L.”**; debidamente representada por su Gerente General, señora Juliza Gutiérrez Truyenque, identificada con DNI N° 23943004, según poderes y nombramiento que corren inscritos en la Partida N° 11095935 del Registro de Personas Jurídicas de Cusco, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL MINAGRI

El **MINAGRI**, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

El **MINAGRI** ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, y tiene como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, según lo previsto en el numeral 6.1.7 de su artículo 6°.

1.2 DE TEXARTAN S.R.L.

TEXARTAN S.R.L., es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto social dedicarse a: transformación, producción, comercialización, exportación de textilería andina en fibra de camélidos andinos; importación y



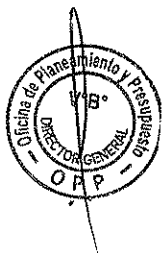
exportación de artesanía en arcilla, madera, oro y plata; restaurant, hotel, alquiler de local para eventos y bufette; transporte turístico y agroturismo; producción y exportación de aceites esenciales; panificación; realizar actividades complementarias y conexas; así como, todo tipo de actividades, actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna y permitidos por las leyes de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SIGNO DISTINTIVO VICUÑA PERU - ARTESANIA

En virtud de la Resolución N° 169/96 de la Comisión Técnico Administradora del Convenio de la Vicuña, se resuelve adoptar la marca "VICUÑA PERU – ARTESANIA" así como el logotipo, para el comercio internacional de productos artesanales sueltos y de tejidos con fibra de vicuñas esquiladas vivas, siendo de propiedad del Estado Peruano, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución N° 004639-2009/DSD-Reg-INDECOPI de fecha 24 de julio de 2009.



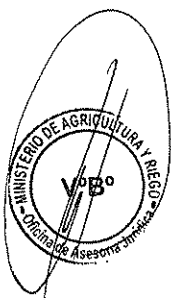
El signo distintivo Marca VICUÑA PERU - ARTESANIA es aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0363-97-AG publicado el 06 de setiembre de 1997, e inscrito en el Registro de Marcas de Producto de la Propiedad Industrial de la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI mediante Resolución N° 014041-2002/OSD-INDECOPI, de fecha 10 de diciembre de 2002, conforme consta en el Certificado N° 00085530, renovado por Resolución N° 000525-2013/DSD-Reg-INDECOPI del 25 de enero de 2013.



El citado signo presenta las siguientes características:

Signo: La denominación VICUÑA PERU - ARTESANIA escrita en letras características, sobre la letra V se aprecia la figura de un cerro y la representación estilizada de una vicuña, todo conformado por líneas verticales, para distinguir prendas de vestir (Clase 25 de la Clasificación Internacional), conforme al siguiente modelo:

Logotipo:



VICUÑA PERU-ARTESANIA

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El MINAGRI y TEXARTAN S.R.L., suscriben el presente Convenio Específico, amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Decisión N° 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Resolución N° 169/96 - Resuelve adoptar la marca "Vicuña – País de Origen – Artesanía", así como el logotipo adoptado en la VI Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, para el comercio internacional de tejidos de punto con fibra de vicuñas esquiladas vivas.



- Ley N° 26496 - Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Decreto Ley N° 21080 - Aprueban Convención para el Comercio Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- Decreto Ley N° 22984 - Aprueban Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.
- Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
- Decreto Legislativo N° 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 1075 - Aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Decreto Supremo N° 007-96-AG - Reglamento de la Ley del régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- Decreto Supremo N° 053-2000-AG - Facultan al Ministerio, a través del CONACS, entregar en custodia y usufructo hatos de vicuña y/o guanaco a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas.
- Decreto Supremo N° 008-2004-AG - Modifican artículos del Reglamento de la Ley del Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies Vicuña, Guanaco y sus Híbridos.
- Decreto Supremo N° 006-2005-AG - Modifican artículo del Reglamento de la Ley del Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies Vicuña, Guanaco y sus Híbridos.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Ministerial N° 00209-87-AG/DGFF - Aprueba la marca y logotipo VICUÑANDES PERU.
- Resolución Ministerial N° 0363-97-AG - Aprueban modificación y marca de comercialización de productos derivados de fibra de vicuña.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Específico el **MINAGRI**, en representación del Estado Peruano, otorga la licencia de uso de la marca **VICUÑA PERU - ARTESANIA**, inscrita en la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - **INDECOPI**, con Certificado N° 00085530 renovado por Resolución N° 000525-2013/DSD-Reg-INDECOPI del 25 de enero de 2013, para distinguir prendas de vestir de la Clase 25 de la Clasificación Internacional, a favor de **TEXARTAN S.R.L.**, empresa artesanal dedicada a la transformación y comercialización de productos artesanales obtenidos de fibra de vicuña esquila viva procedentes de poblaciones de Perú.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DEL MINAGRI

- 5.1.1 Proporcionar apoyo a **TEXARTAN S.R.L.** en las gestiones que se requieran realizar ante instituciones públicas o privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



5.1.2 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio.

5.2 DE TEXARTAN S.R.L.

5.2.1 Asumir los gastos necesarios, para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial que aprueba el presente Convenio Especifico.

5.2.2 Registrar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, ante la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Intelectual - INDECOPI, siendo por cuenta y cargo de **TEXARTAN S.R.L.** el pago de las tasas y costos que se generen de la tramitación.

5.2.3 Registrar a nombre del **MINAGRI** la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA y logotipo, en aquellos países donde **TEXARTAN S.R.L.** realice la transformación y/o confección de productos obtenidos con fibra de vicuña esquilada viva procedente de Perú, asumiendo los costos y gastos que de ella se generen.

5.2.4 Utilizar el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA únicamente, para la comercialización de productos artesanales de fibra de vicuña que cumplan con las normas expresamente establecidas por la Convención CITES y el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

5.2.5 No ceder a terceros la licencia de uso de la marca ni el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA.

5.2.6 Informar de los convenios y/o contratos que suscriba con terceros para la adquisición de fibra de vicuña procedente de animales esquilados vivos, adjuntando copias de contratos y/o facturas respectivas.

5.2.7 Inscribir en el Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP), los productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva procedente de Perú que cuenten con el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA.

5.2.8 Promocionar, directamente o a través de terceros, el signo distintivo VICUÑA PERU - ARTESANIA, conjuntamente con las actividades de conservación y manejo de la vicuña que se realizan en Perú, como parte de la promoción de comercialización de los productos obtenidos con fibra de la especie, tanto a nivel nacional, como internacional, para lo cual deberá presentar al término del Convenio un informe documentado (videos, material de difusión escrita, etc.), que sustente la promoción citada.

5.2.9 Elaborar un informe anual, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, adjuntando la documentación que sustente el mismo.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (2) años y regirá a partir del día siguiente de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación al presente Convenio Específico se formulará mediante Adenda, debidamente coordinada y suscrita por las partes, las que solo podrán ser realizadas mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Específico podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado y cualesquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones, solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

Dicha ocurrencia deberá ser comunicada a la otra parte en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurridos los hechos, adjuntando la documentación oficial que acredite los mismos, de ser el caso.

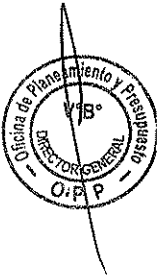
CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del Convenio Específico:

- 9.1 El incumplimiento de las partes de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el Convenio Específico, comunicado mediante carta notarial a la contraparte, cursada con quince (15) días de anticipación.
- 9.2 El uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA fuera de los términos del presente Convenio Específico, o que produzca un daño a la imagen de la marca.
- 9.3 No haber hecho uso efectivo de la licencia de uso de la marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, en el plazo de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente de suscrito el presente Convenio Específico.
- 9.4 Por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, o en torno a la validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución del presente Convenio Específico, incluso las del convenio arbitral, será resuelta en trato directo. Para este efecto, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.



En caso que la duda o controversia no sea superada por las partes en el plazo de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, cualquier divergencia, conflicto o controversia sobre la interpretación o ejecución derivada del presente Convenio, será resuelto mediante arbitraje, sometiéndose al Arbitraje de Derecho del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencias relativas al presente Convenio Específico, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios solo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles al cambio efectivo de domicilio. Si no se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.

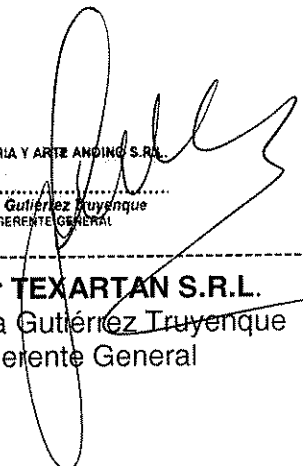
La validez, interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico se regirá e interpretará de conformidad con las leyes peruanas.

Las partes declaran encontrarse de acuerdo y conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por lo que en señal de conformidad proceden a su suscripción por duplicado (02), en la ciudad de Lima, a los29..días del mes de ..A.B.R.I.L...del año dos mil catorce.



Por el MINAGRI
Sr. César Sotomayor Calderón
Viceministro de Políticas Agrarias

TEXTILERIA Y ARTE ANDINO S.R.L.
.....
Juliza Gutiérrez Truyenque
GERENTE GENERAL



Por TEXARTAN S.R.L.
Sra. Juliza Gutiérrez Truyenque
Gerente General

